



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190051500

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-068
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX) junto con su núcleo familiar, con relación al predio Fronteras del Regreso, vereda La Cooperativa del Municipio de Mapiripán del departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**236-83262** y número predial N° 50-325-00-01-0007-0045-000, el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 1 Ha. + 7401 m², relación jurídica de la solicitante con el predio: ocupante.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial de la solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°**236-83262**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución N° RT 01411 de 29 de mayo de 2019, emitida por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°**236-83262**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-83262**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190051500

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-83262 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Mapiripán** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiese** por Secretaría al apoderado judicial de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripán.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a las siguientes entidades:

5.1 Agencia Nacional de Hidrocarburos, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

5.2 Agencia Nacional de Tierras para lo de su cargo. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Aunado a lo anterior, deberá requerírsele a fin de establecer si en su momento el INCODER hoy en liquidación, inició trámite de adjudicación a favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX), en virtud a que dentro del expediente obra información de que entre los años 1991 o 1993, la solicitante radicó copia del documento elevado con ocasión a la compra venta suscrita respecto del predio solicitado en restitución.

5.3 Presidencia de la Republica encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) y el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS del municipio de Mapiripán, Región Macarena – Guaviare, para lo de su cargo.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190051500

5.4 La Agencia de Renovación del Territorio –ART y a la Gobernación del Departamento del Meta encargadas del manejo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Usos Ilícito - PNIS Departamento Meta.

5.5 Ecopetrol S.A. y a Meta Petroleum Corp con ocasión a que el predio se encuentra superpuesto en un 10% con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPE-6, operado por esa sociedad, por medio de contrato firmado con la ANH el 26 de septiembre de 2011 identificado con el ID de tierras 293 de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH a corte 22/02/2019, a fin de que realice las manifestaciones que considere dentro del ámbito de sus competencias.

5.6 Instituto Nacional de Vías - INVIAS para lo de su competencia, atendiendo que en la solicitud incoada se enuncia que en la base cartográfica del IGAC figura que el predio es dividido por una vía intermunicipal, que comunica los municipios de Puerto Lleras y Mapiripán.

5.7 Oficiar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para lo de su cargo

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificada con cédula de ciudadanía número (XXX), ha sido beneficiaria de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de Mapiripán, informe a este Despacho si el predio rural ubicado en la finca Fronteras del Regreso, vereda La Cooperativa del Municipio de Mapiripán del departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**236-83262** y número predial N° 50-325-00-01-0007-0045-000, el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 1 Has. + 7401 m², cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Además informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Requiérase al Despacho 44 adscrito a la DINAC de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que informen el estado actual del proceso iniciado dentro de la causa SIJYP 459915 donde funge como reportante la solicitante por el delito de desplazamiento forzado.

NOVENO: Requiérase a la UAEGRTD para que determine el papel que representa (XXX), toda vez que a folio 8¹ de los anexos del expediente, obra denuncia presentada por él, en el cual se identifica como padre de (XXX), sin embargo, dentro del expediente no se enuncia el tipo de relación que tenía con la solicitante para la época del desplazamiento.

¹ Del archivo contenido en el código hash FFE0488A1CF76FBD26F611BBC1F110771BF3C33D4CA7864FC3B6DCABE8315AE5



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190051500

DÉCIMO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que informe el nombre de la persona natural o jurídica que figura como propietario, poseedor u ocupante del predio identificado con número predial 50325000100070045000, antes de la inscripción del predio al folio de matrícula inmobiliaria número 236-83262.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante al abogado (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183